

I) INTRODUCCIÓN

Propósito: El presente folleto ofrece al lector una explicación no técnica de las Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF (*Normas contra la corrupción*). Está dirigido fundamentalmente a los Prestatarios y demás receptores de los fondos procedentes de préstamos del Banco Mundial para facilitarles la comprensión de las Normas. No pretende sustituir a las *Normas contra la Corrupción*. Para un tratamiento a fondo de este tema, sírvase remitirse a las Normas contra la corrupción adjuntas.

II) ANTECEDENTES

La corrupción pone en peligro la eficacia del desarrollo

El fraude y la corrupción menoscaban el desarrollo en todos sus aspectos. La desviación de los fondos de los proyectos de desarrollo mediante el fraude, la corrupción, la colusión, y la coerción u obstrucción (en adelante, denominados colectivamente “fraude y corrupción”) coarta la capacidad de los gobiernos, los donantes y el Banco Mundial de lograr los objetivos de reducir la pobreza, atraer inversiones y alentar al buen gobierno.

El dinero utilizado para pagar una comisión ilegal o un soborno tiene que provenir de alguna parte del financiamiento global de un proyecto, lo que en general redundará en un aumento de los precios y una reducción de la calidad o el desempeño. Esto significa que los proyectos serán menos eficaces. Cuando se adjudican contratos a licitantes menos competentes mediante manipulaciones para alterar las ofertas y otras prácticas anticompetitivas, los licitantes competentes pierden confianza en el sistema y se abstienen de presentar ofertas. La conciencia pública de que existe una corrupción arraigada socava la confianza en las instituciones públicas, lo que lleva a aceptar servicios e infraestructura públicos de calidad inferior, y a un entorno que desalienta las denuncias de presunto fraude o corrupción. Por último, quien pierde en definitiva en el juego de la corrupción es la propia población, que no logra gozar de todo el impacto que el proyecto podría haber logrado en términos de desarrollo.

Para que la lucha contra la corrupción sea eficaz se precisa la acción concertada de los Prestatarios, el Banco Mundial y otros asociados para el desarrollo

Para cortar de raíz la corrupción en la asistencia para el desarrollo se requiere colaboración entre los Prestatarios, el Banco y sus asociados para el desarrollo. Ello exige que el Prestatario, otros receptores de los fondos de los préstamos y el Banco se esfuercen constantemente por prevenir el fraude y la corrupción donde sea que se produzcan,

fortaleciendo al mismo tiempo las estructuras institucionales que ayudarán en última instancia a poner fin a la corrupción en la fuente.

Lo positivo es que ya se han adoptado medidas importantes. En 2006, el Banco se embarcó en una serie de reformas que resultaron en la elaboración de normas para los Prestatarios sobre cómo prevenir y combatir la corrupción en los proyectos financiados por el Banco a fin de que los fondos de los préstamos se utilicen para el propósito previsto de promover el desarrollo y reducir la pobreza. Las Normas tienen por objeto enunciar claramente las medidas que los Prestatarios y demás receptores de los fondos de los préstamos deben tomar para tratar de impedir que se produzcan casos de fraude y corrupción, y para hacerles frente si se producen.

El régimen de sanciones es el término utilizado para describir los mecanismos a los que puede recurrir el Banco para sancionar a ciertas personas y entidades que participan en proyectos financiados por el Banco y que han incurrido en prácticas de fraude, corrupción, colusión, coerción u obstrucción, llamadas comúnmente fraude y corrupción.

III) EL BANCO MUNDIAL Y LAS SANCIONES

Desde 1996, las *Normas sobre Adquisiciones* y las *Normas para la Contratación de Consultores* del Banco Mundial han permitido a éste aplicar sanciones a las empresas y las personas que, según se ha determinado, han incurrido en fraude o corrupción en relación con la adquisición de bienes o servicios, la selección de consultores, o la ejecución de los contratos correspondientes. Ambos conjuntos de normas contienen definiciones de los delitos de fraude, corrupción, colusión, coerción y obstrucción específicamente punibles. Desde 1999, el Banco ha aplicado sanciones a más de 330 empresas y personas por incurrir en fraude y corrupción en proyectos financiados por el Banco.

Reforma de las sanciones. En 2006, el Banco Mundial aprobó de una serie de reformas a su régimen de sanciones con el objeto de contribuir a la aplicación uniforme de los más altos principios éticos en todos los aspectos de los proyectos que el Banco financia en todo el mundo. Esos principios ayudarán a equiparar las oportunidades entre las distintas empresas y personas que participan en proyectos financiados por el Banco.

En esencia, la reforma supuso los cambios siguientes:

- Adopción de nuevas definiciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas y colusorias, lo que, entre otras cosas, amplió el alcance del régimen de sanciones más allá del contexto de las adquisiciones.
- Establecimiento de un nuevo delito punible, la “práctica obstructiva”, definida como la obstrucción deliberada de las investigaciones del Banco sobre casos de fraude y corrupción.
- Ampliación del alcance del régimen de sanciones para incluir en él las operaciones de la CFI y el OMGI.

Antes de la reforma del régimen de sanciones, prácticas corruptas como las descritas a continuación escapaban a toda sanción:

- Una empresa podía sustraerse a la sanción aunque obstruyera una investigación hasta el punto en que el Banco se veía imposibilitado de reunir pruebas suficientes que confirmaran la acusación de fraude o corrupción.
- Un banco comercial, actuando de intermediario financiero en el otorgamiento de subpréstamos a beneficiarios locales con cargo a los fondos de un préstamo del Banco, podía escapar a la sanción aun cuando exigiera el pago de comisiones ilegales.
- Un intermediario financiero podía escapar a la sanción aun si daba informaciones falsas al Prestatario y el Banco con el fin de persuadirlos de que la entidad cumplía los requisitos necesarios para participar en el proyecto.
- Una ONG contratada por el Prestatario para desempeñarse como organismo de ejecución de un proyecto financiado por el Banco podía escapar a la sanción aun cuando proporcionara información financiera falsa al Prestatario y el Banco, no siguiera los procedimientos de adquisición establecidos por el Banco para los contratos financiados por éste, cobrara un factor de facturación por todos los contratos de asistencia técnica financiados por el Banco, realizara compras indebidas utilizando fondos del préstamo, o dividiera los contratos para evitar los límites impuestos en el examen previo.

IV) DEFINICIONES DE DELITOS SANCIONABLES

Lo que sigue son las definiciones de los delitos sancionables de fraude y corrupción tal como figuran en las Normas contra la corrupción. Cada definición está seguida de un ejemplo que aclara el concepto:

- **Práctica corrupta** es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - **Ejemplo:** Se adjudican a una empresa contratos públicos financiados por el Banco a cambio del pago de soborno o de comisiones ilegales. El pago de comisiones ilegales se produce generalmente cuando una empresa a la que se adjudica un contrato “devuelve” dinero al funcionario o los funcionarios ministeriales que guiaron la adjudicación del contrato hacia esa empresa. Por lo general, la comisión ilegal es un porcentaje del valor del contrato, y en los países en que la corrupción es sistémica, el porcentaje está incorporado en el costo que todos los licitantes tienen en cuenta al hacer ofertas respecto de contratos. En la mayoría de los casos, el dinero pagado en concepto de soborno o comisión ilegal se extrae del financiamiento del proyecto, lo que reduce el impacto de éste en términos de desarrollo.

- **Práctica fraudulenta** es toda acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación.
 - **Ejemplo:** Durante la ejecución de un proyecto, el desempeño deficiente de una empresa consultora indispensable despierta la sospecha de que tal vez las capacidades y la competencia de la empresa se hayan falseado. La investigación correspondiente revela que la experiencia y las credenciales del principal así como las calificaciones y certificaciones de la firma consultora fueron falseadas a fin de satisfacer los criterios de selección de la licitación.

- **Práctica coercitiva** es el impedimento o daño, o la amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.
 - **Ejemplo:** En un proyecto de caminos, se determina que las contrataciones correspondientes a dos caminos financiados por el Banco están desacreditadas debido a que los licitantes competidores han recurrido a la intimidación. La investigación correspondiente revela que una empresa cuya adjudicación de los contratos estaba determinada de antemano mediante un plan de colusión había utilizado una combinación de amenazas a los

intereses comerciales futuros de las empresas competidoras o amenazas a la integridad física del personal de éstas, además de pagos a los licitantes “perdedores”, para asegurarse de que los demás licitantes presentaran ofertas exageradas. En una ocasión, los representantes de una empresa mantuvieron cautivo al personal del licitante rival con el fin de obligar al competidor a perder el plazo para presentar la oferta. El efecto de la colusión es que los precios de la oferta ganadora son considerablemente más altos de lo que habrían sido en una licitación en regla. Como resultado, el impacto del proyecto en términos de desarrollo se reduce y la confianza en el sistema de contrataciones del Banco resulta gravemente debilitada.

- **Práctica colusoria** es un arreglo concertado entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - **Ejemplo:** Un gobierno prestatario arresta a un funcionario de un organismo encargado de la ejecución de un proyecto financiado por el Banco, al que se acusa de impropiedad financiera. Sobre la base del arresto y de la información proporcionada posteriormente por un contratista, se realiza una investigación de los contratos pertinentes, la que revela que el funcionario en cuestión había establecido una “red” de colusión con el objeto de que un gran número de contratos fueran adjudicados a su propia empresa y a empresas de conocidos suyos. Para efectuar la colusión, el funcionario influyó en los funcionarios locales que tomaban parte en la adjudicación de los contratos.

- **Práctica obstructiva** es la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o la formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir materialmente una investigación del Banco Mundial.
 - **Ejemplo:** Sobre la base de una denuncia de corrupción, los investigadores se pusieron en contacto con una empresa a la que se había adjudicado un contrato relativo a un proyecto financiado por el Banco para realizar una auditoría de los documentos financieros. Aunque la empresa está obligada por contrato a permitir acceso a esos documentos, se negó a hacerlo. La denegación de acceso es en sí una falta que podría redundar en la inadmisibilidad de la empresa como licitante de futuros contratos del Banco.

Las Normas contra la corrupción no exigen que el acto ilícito se haya realizado o haya logrado su propósito para que constituya un delito sancionable. Por ejemplo, el ofrecimiento de efectuar un pago corrupto a otra parte constituye una práctica corrupta que se puede sancionar sea que el ofrecimiento haya sido aceptado o no o que el propósito del pago se haya logrado o no.

V) ACCIONES DE LOS PRESTATARIOS Y OTROS RECEPTORES DE PRÉSTAMOS PARA AYUDAR A PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO

Las *Normas* explican en detalle las acciones que pueden emprender los Prestatarios y otros receptores de fondos de los préstamos para ayudar a prevenir y combatir el fraude y la corrupción en los proyectos financiados por el Banco. Ellas son las siguientes:

- Adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir el fraude y la corrupción en los proyectos, como mantener mecanismos fiduciarios y administrativos apropiados. El Prestatario y el Banco convendrán en esos mecanismos como parte del diseño del proyecto y, si la supervisión deja al descubierto deficiencias, es necesario solucionarlas durante la ejecución.
- Concienciar acerca del problema, asegurándose de que las *Normas contra la corrupción* se pongan a disposición del personal de proyectos y las ONG, los intermediarios financieros, y otros organismos de ejecución y su personal que trabaja en el proyecto.
- Notificar al Banco Mundial toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los préstamos y cooperar con las investigaciones del Banco.
- En el caso de que se produzca fraude o corrupción en un proyecto financiado por el Banco, tomar a su debido tiempo las medidas apropiadas para hacer frente al problema. El Prestatario y el Banco Mundial deberán celebrar consultas sobre lo que debe hacerse en cada caso.
- Los Prestatarios deben incluir cláusulas contra la corrupción en los acuerdos que celebren con otros receptores de fondos de los proyectos (incluso las entidades de ejecución de los proyectos). Con arreglo a esas cláusulas, el receptor de fondos de los préstamos conviene en acatar las *Normas contra la corrupción*. Si el Banco Mundial sanciona alguna vez a un receptor de fondos por violar dichas normas, el Prestatario puede poner término al acuerdo. Los receptores de fondos de los préstamos que concierten acuerdos con otros receptores de fondos de los préstamos deberán incluir las mismas cláusulas en esos acuerdos.

¿Qué hay de nuevo? La mayoría de esas acciones no son realmente nuevas. Las *Normas* simplemente explican con más claridad lo que el Banco espera que el Prestatario ya esté haciendo para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en los proyectos financiados por el Banco. Pero hay algunas nuevas obligaciones creadas en virtud del hecho de que el régimen de sanciones se ha ampliado con objeto de abarcar a receptores distintos de los proveedores y contratistas de los cuales se adquieren bienes y servicios de conformidad con las *Normas sobre Contrataciones* del Banco y de los consultores empleados de conformidad con las *Normas para la contratación de consultores* del Banco.

Lo anterior no debería resultar en grandes gastos adicionales para el Prestatario. Por ejemplo, la concienciación podría llevarse a cabo como parte de la iniciación del proyecto y generalmente no requeriría una ocasión especial. Esas modalidades se pueden determinar como parte del diseño del proyecto. Se puede obtener del Banco Mundial más información acerca de lo que los Prestatarios y otros receptores de fondos de los proyectos pueden hacer para prevenir y combatir la corrupción (véase más adelante).

VI) ACCIONES DEL BANCO MUNDIAL EN CASOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Las *Normas contra la corrupción* también explican en detalle las acciones que el Banco Mundial puede emprender contra las firmas y las personas que incurren en delitos punibles en un proyecto financiado por el Banco. Lo hacen siguiendo un proceso definido cuyo objeto es proteger los fondos confiados al Banco y asegurar que dichos fondos se empleen para los fines previstos. Además, las *Normas* proporcionan a las empresas y las personas un proceso mediante el cual pueden responder a las acusaciones de ilicitud.

El Departamento de Integridad Institucional del Banco Mundial investiga las denuncias de que una empresa o una persona han incurrido en delitos punibles. Si el Departamento no encuentra pruebas suficientes para confirmar las denuncias, el caso se remite a un Oficial de Evaluación y Suspensión.

El Oficial de Evaluación y Suspensión examina las pruebas presentadas por el Departamento de Integridad Institucional y determina si el fraude o la corrupción denunciados se han producido. En caso afirmativo, envía un *Aviso de procedimiento sobre sanciones* a la firma o la persona que presuntamente ha incurrido en fraude o corrupción. En el *Aviso* se incluyen las denuncias, las pruebas y la sanción recomendada. La empresa o persona puede decidir no impugnar las denuncias o la sanción recomendada, en cuyo caso esta última se aplica. El Oficial de Evaluación puede además inhabilitar temporalmente a una empresa o persona para presentarse a licitación de contratos financiados por el Banco en espera del resultado final del proceso de sanciones

Si la empresa o persona impugna las denuncias o la sanción recomendada, se remite el caso a la Junta de Sanciones del Banco Mundial. La Junta está compuesta por tres funcionarios del Banco y cuatro integrantes externos. La Junta toma en consideración las denuncias y la recomendación que figuran en el *Aviso*, junto con la respuesta que haya presentado la empresa o persona, antes de dictar una decisión definitiva sobre el caso. La Junta examina todas las pruebas del caso y puede celebrar una audiencia como parte de sus deliberaciones.

El Banco puede imponer varias sanciones diferentes a los receptores de fondos de préstamos que hayan incurrido en corrupción:

- Una **carta de reprimenda** pública dirigida a la parte sancionada.
- **Inhabilitación**, lo que significa que la parte sancionada queda inhabilitada, con efecto inmediato, para participar en proyectos del Banco, ya sea indefinidamente o por un período determinado.
- **Inhabilitación condicionada**, lo que significa que se comunica a la parte sancionada que quedará inhabilitada a menos que cumpla ciertas condiciones, es decir, que haga ciertas cosas para garantizar que no volverá a haber fraude o corrupción, como el establecimiento de un programa de ética, o la compensación de los daños causados por sus actos, como la restitución (véase más adelante);
- **Inhabilitación con levantamiento condicionado**, lo que significa que la parte sancionada queda inhabilitada hasta que haya cumplido las condiciones especificadas; y
- **Restitución**, lo que significa devolver las ganancias mal habidas al gobierno o a la víctima del fraude o corrupción.

El Banco Mundial no sanciona a los gobiernos miembros ni a los funcionarios gubernamentales. Si el fraude o la corrupción tienen lugar dentro de un gobierno, el Banco colabora con el gobierno para resolver el problema, y si no es posible hallar una solución, el Banco puede tomar medidas de conformidad con su acuerdo legal con el país. Puede suspender los desembolsos del préstamo o cancelar las sumas no desembolsadas, e incluso puede pedir el reembolso anticipado del préstamo. El Banco puede tomar esas medidas si:

- El Banco determina que el fraude o la corrupción han ocurrido en relación con los fondos del préstamo, y que el Prestatario no toma las medidas apropiadas en el momento oportuno.
- El Prestatario (si el prestatario no es un país miembro) ha sido sancionado en relación con otro proyecto.
- El Prestatario o los demás receptores de los fondos del préstamo no han cumplido las obligaciones que les corresponden con arreglo a las *Normas contra la corrupción*.

VII) ARMONIZACIÓN CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES Y LOS DONANTES

En febrero de 2006, las autoridades máximas del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial anunciaron la creación de un grupo de trabajo conjunto de las instituciones financieras internacionales para la lucha contra la corrupción. Estuvieron de acuerdo en que era necesario unificar su definición de corrupción, mejorar el intercambio de información, aumentar la compatibilidad de sus normas y procedimientos de investigación, y asegurar que las medidas de cumplimiento y ejecución de las normas adoptadas por una institución contaran con el respaldo de todas las demás.

El marco común para el Grupo de trabajo conjunto de las instituciones financieras internacionales fue anunciado el 17 de septiembre de 2006, en las Reuniones Anuales del Banco Mundial que se estaban celebrando en Singapur. Este acuerdo sin precedentes entre los bancos representa un importante paso adelante, pues permite que todas las instituciones financieras internacionales trabajen con arreglo al mismo conjunto de normas y procedimientos. El marco común proporciona nuevas definiciones armonizadas de prácticas fraudulentas y corruptas, principios y normas para las investigaciones, y la promoción del intercambio de información entre las instituciones, entre otras medidas.

VIII) INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS

La versión completa de las *Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF* figura en el apéndice del presente folleto. Si desea hacer alguna pregunta o algún comentario, sírvase ponerse en contacto con la oficina de país más próxima del Banco Mundial, o enviar una comunicación a través del siguiente sitio web: www.worldbank.org/sanctionsreform

Puede también llamar a la línea de emergencia para fraude y corrupción del Departamento de Integridad Institucional al 1-800-831-0463 o llamar con cobro revertido al 1-704-556-7046. Sírvase tener presente que las llamadas anónimas también se aceptan.

En el apéndice de la presente guía para el usuario encontrará la versión completa de las Normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF.

Apéndice

NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

“Normas para la prevención y lucha contra la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF”

para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF

15 de octubre de 2006

Objetivo y principios generales

1. Estas Normas tienen como objetivo prevenir y combatir el fraude y la corrupción que puedan producirse en relación con el uso de los fondos del financiamiento otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF) durante la preparación y/o ejecución de proyectos de inversión financiados por el BIRF/AIF. En ellas se establecen los principios generales, requisitos y sanciones aplicables a las personas y entidades que reciben esos fondos, son responsables de su depósito o transferencia o toman decisiones relativas a su uso o influyen en ellas.
2. Todas las personas y entidades mencionadas en el párrafo 1 *supra* deben dar muestras del máximo rigor ético. En particular, todas esas personas y entidades deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción, y abstenerse de practicar el fraude y la corrupción en relación con el uso de los fondos del financiamiento otorgado por el BIRF o la AIF.

Consideraciones jurídicas

3. El Acuerdo de Préstamo¹ en el que se estipula un Préstamo² regula las relaciones jurídicas entre el Prestatario³ y el Banco⁴ con respecto a un proyecto determinado para el

¹ Cuando en las presentes Normas se hace referencia a un “Acuerdo de Préstamo” se incluyen los siguientes tipos de instrumento: Acuerdo de garantía en que se prevea una garantía de un Préstamo del BIRF por un País Miembro, Acuerdo de financiamiento en que se otorgue un Crédito o Donación de la AIF, acuerdo en que se prevea la concesión de un adelanto para la preparación de un proyecto o una Donación del Fondo para el desarrollo institucional, Acuerdo de donación de fondos en que se otorgue una Donación de fondos fiduciarios ejecutada por el receptor en los casos en que las presentes Normas sean aplicables a dicho acuerdo, y Acuerdo de proyecto con una Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto en relación con un préstamo del BIRF o un crédito o donación de la AIF.

² Cuando se hace referencia a los “Préstamos” se incluyen los préstamos del BIRF así como los créditos y donaciones de la AIF, los adelantos para la preparación de proyectos, las donaciones del Fondo para el desarrollo institucional y donaciones de fondos fiduciarios ejercitadas por los receptores con destino a proyectos a los que sean aplicables las presentes Normas en virtud del acuerdo en que se prevé dicha donación, pero se excluye el financiamiento para políticas de desarrollo, a no ser que el Banco convenga con el Prestatario las finalidades especificadas para las que podrán utilizarse los fondos del préstamo.

que se otorga el Préstamo. La responsabilidad de la ejecución del proyecto⁵ en el marco del Acuerdo de Préstamo, con inclusión del uso de los fondos del Préstamo, recae sobre el Prestatario. El Banco, por su parte, tiene el deber fiduciario, en virtud de su Convenio Constitutivo de “tomar disposiciones a fin de asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines autorizados, teniendo en cuenta factores de economía y eficacia, sin aceptar influencias o móviles políticos o de naturaleza no económica”⁶. Estas Normas constituyen un elemento importante de dichas disposiciones y son aplicables a la preparación y ejecución del proyecto en la forma prevista en el Acuerdo de Préstamo.

Ámbito de aplicación

4. En las siguientes disposiciones de las presentes Normas se contemplan el fraude y la corrupción que pueden producirse en relación con el uso de los fondos del Préstamo durante la preparación y ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco. Abarcan el fraude y la corrupción en el desvío directo de fondos del Préstamo hacia gastos inadmisibles, así como el fraude y la corrupción cometidos con el fin de influir en una decisión relativa al uso de los fondos del Préstamo. A los efectos de las presentes Normas, se considera que dicho fraude y corrupción se producen “en relación con el uso de los fondos del Préstamo”.

5. Estas Normas se aplican al Prestatario y a todas las demás personas o entidades que reciben los fondos del Préstamo para su propio uso (por ejemplo, los “usuarios finales”), a las personas o entidades como los agentes fiscales que son responsables del depósito o transferencia de los fondos del Préstamo (independientemente de que sean o no beneficiarios de dichos fondos) y a las personas o entidades que adoptan decisiones acerca del uso de los fondos del Préstamo o influyen en ellas. Todas estas personas y entidades reciben en las presentes Normas el nombre de “receptores de los fondos del Préstamo”, independientemente de que posean o no físicamente dichos fondos⁷.

6. Los requisitos normativos específicos del Banco acerca del fraude y la corrupción relacionados con la adquisición o la ejecución de contratos referentes a los bienes, obras o servicios financiados con los fondos de un Préstamo del Banco, se contemplan en las *Normas: Adquisiciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF*, de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006 (“Normas sobre adquisiciones”) y las *Normas: Selección y contratación de consultores por prestatarios del Banco Mundial*, de mayo de 2004, revisadas en octubre de 2006 (“Normas para la contratación de consultores”).

³ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Prestatario” se incluye el receptor de una donación. En algunos casos, un Préstamo del BIRF puede otorgarse a una entidad distinta del País Miembro. En tales casos, cuando se hace referencia al “Prestatario” se incluye el País Miembro en calidad de Garante del Préstamo, a no ser que el contexto requiera otra cosa. En ciertos casos, el proyecto, o parte del mismo, es realizado por una Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto con la que el Banco ha concertado un Acuerdo de Proyecto. En tales casos, cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Prestatario” se incluye la Entidad a cargo de la ejecución del Proyecto, en la forma definida en el Acuerdo de Préstamo.

⁴ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Banco” se incluyen tanto el BIRF como la AIF.

⁵ Cuando en las presentes Normas se hace referencia al “Proyecto” se entiende el Proyecto en la forma definida en el Acuerdo de Préstamo.

⁶ Convenio Constitutivo del BIRF, Artículo III, Sección 5 b); Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1 g).

⁷ Algunas personas o entidades pueden incluirse en más de una de las categorías especificadas en el párrafo 5. Por ejemplo, un intermediario financiero puede recibir un pago por sus servicios, transferir fondos a los usuarios finales y adoptar decisiones referentes al uso de los fondos del préstamo o influir en ellas.

Definiciones de prácticas que constituyen fraude y corrupción

7. En las presentes Normas se contemplan las siguientes prácticas definidas cuando son realizadas por receptores de fondos de préstamos en relación con el uso de dichos fondos⁸:

a) “Práctica corrupta” es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte⁹.

b) “Práctica fraudulenta” es cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación¹⁰.

c) “Práctica colusoria” es el arreglo entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, como influir indebidamente en la actuación de otra parte.

d) “Práctica coercitiva” es el impedimento o daño, o amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.

e) “Práctica obstructiva” es i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación del Banco referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y amenaza, acoso o intimidación de una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o ii) acciones con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco de realizar auditorías o acceder a información¹¹.

8. Esas prácticas, así definidas, reciben algunas veces en las presentes Normas la denominación colectiva de “fraude y corrupción”.

Acciones del prestatario para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el uso de los fondos del Préstamo

9. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Prestatario:

a) adoptará todas las medidas pertinentes para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias y obstructivas en relación con el uso de los fondos del Préstamo, en particular (pero no exclusivamente) las siguientes: i) adoptar prácticas fiduciarias y administrativas y dispositivos institucionales adecuados

⁸ Salvo indicación en contrario en el Acuerdo de Préstamo, cuando estos términos se utilicen en dicho Acuerdo, inclusive en las Condiciones Generales aplicables, se emplean en el sentido especificado en el párrafo 7 de las presentes Normas.

⁹ Entre los ejemplos típicos de prácticas corruptas se encuentran los sobornos y las comisiones ilegales.

¹⁰ Para actuar “a sabiendas o temerariamente”, la persona que comete el acto fraudulento debe saber que la información o la impresión que transmite es falsa, o bien ser temerariamente indiferente con respecto a su veracidad. La mera inexactitud de dicha información o impresión, provocada por simple negligencia, no es suficiente para constituir una práctica fraudulenta.

¹¹ Entre esos derechos se incluyen, entre otros, los previstos en el párrafo 9 d) *infra*.

para garantizar que los fondos del Préstamo se utilicen únicamente con los objetivos para los que se otorgó el Préstamo, y ii) velar por que todos sus representantes¹² relacionadas con el proyecto, y todos los receptores de los fondos del Proyecto con quienes concierte acuerdos relacionados con el Proyecto, reciban un ejemplar de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;

b) notificará inmediatamente al Banco toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del Préstamo de que tenga conocimiento;

c) si el Banco determina que una de las personas o entidades a las que se hace referencia en el apartado a) *supra* ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos del Préstamo, adoptará medidas oportunas y adecuadas, que resulten satisfactorias para el Banco, con el fin de corregir dichas prácticas cuando se produzcan;

d) incluirá en sus acuerdos con cada uno de los receptores de los fondos del Préstamo las disposiciones que el Banco pueda exigir para dar debido cumplimiento a estas Normas, en particular (pero no exclusivamente) disposiciones que i) exijan que dicho receptor se atenga a lo dispuesto en el párrafo 10 de estas Normas, ii) exijan que dicho receptor permita al Banco inspeccionar todas sus cuentas y registros y otros documentos relacionados con el proyecto y que deben mantenerse en virtud del Acuerdo de Préstamo, y que sean objeto de auditoría por el Banco, o en su nombre, iii) establezcan la rescisión anticipada o suspensión del acuerdo por el Prestatario si el Banco declara que dicho receptor es inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, y iv) exijan la restitución por dicho receptor de todos los fondos del préstamo con respecto a los cuales se haya incurrido en fraude y corrupción;

e) cooperará plenamente con los representantes del Banco en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción relacionadas con el uso de los fondos del préstamo, y,

f) en el caso de que el Banco declare que alguno de los receptores de los fondos del Préstamo es inadmisibles en la forma descrita en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio del derecho del Prestatario de rescindir anticipadamente o suspender el acuerdo entre el Prestatario y dicho receptor y/o ii) exigir la restitución.

Otros receptores de los fondos del Préstamo

10. De conformidad con el objetivo y los principios generales antes expuestos, cada receptor de fondos de Préstamo que concierte un acuerdo con el Prestatario (o con otro receptor de fondos de Préstamo) en relación con el Proyecto:

a) realizará sus actividades relacionadas con el proyecto de conformidad con los principios generales antes expuestos y las disposiciones de su acuerdo con el

¹² Cuando en las presentes Normas se hace referencia a los “representantes” de una entidad se incluyen también sus funcionarios, oficiales, empleados y agentes.

Prestatario a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 9 *supra*, e incluirá disposiciones similares en todos los acuerdos relacionados con el Proyecto que pueda concertar con otros receptores de fondos del Préstamo;

b) notificará inmediatamente al Banco toda acusación de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del préstamo de que tenga conocimiento;

c) cooperará plenamente con los representantes del Banco en toda investigación sobre las acusaciones de fraude y corrupción en relación con el uso de los fondos del préstamo;

d) adoptará todas las medidas adecuadas para prevenir prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias y obstructivas por parte de sus representantes (en su caso) en relación con el uso de los fondos del préstamo, en particular (pero no exclusivamente) i) la adopción de prácticas fiduciarias y administrativas y dispositivos institucionales adecuados para garantizar que los fondos del préstamo se utilicen únicamente con los fines para los que se otorgó el préstamo, y ii) la comprobación de que todos sus representantes reciban un ejemplar de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;

e) en el caso de que un representante de dicho receptor sea declarado inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: exonerar a dicho representante de todos los deberes y responsabilidades en relación con el proyecto o, cuando así lo solicite el Banco o sea pertinente por alguna otra razón, rescindir su relación contractual con dicho representante, y,

f) en el caso de que haya concertado un acuerdo relacionado con el proyecto con otra persona o entidad que sea declarada inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*, tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para el debido cumplimiento de dicha declaración mediante, entre otros, los siguientes procedimientos: i) ejercicio de su derecho de rescindir anticipadamente o suspender el acuerdo entre el Prestatario y dicho receptor y/o ii) exigir la restitución.

Sanciones y medidas conexas del Banco en casos de fraude y corrupción

11. De conformidad con la finalidad y los principios generales antes señalados, el Banco tendrá derecho a adoptar las siguientes medidas:

a) sancionar a todo receptor de fondos del Préstamo¹³ distinto del País Miembro¹⁴ (y/o, si dicho receptor es una entidad y no una persona física, cualquiera de sus representantes); entre las sanciones se incluyen, en particular (pero no

¹³ En el caso de los licitantes en el contexto de las adquisiciones, el Banco puede sancionar también a personas y entidades que incurran en fraude o corrupción en el proceso de solicitud para llegar a ser receptor de los fondos del Préstamo (por ejemplo, un banco que facilita documentación falsa para poder ser habilitado como intermediario en un proyecto financiado por el Banco), independientemente de que lo consiga o no.

¹⁴ En el término País Miembro se incluyen los funcionarios y empleados del gobierno nacional o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, y las empresas y organismos de propiedad estatal que no reúnan los requisitos para licitar a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.8 c) de las Normas sobre adquisiciones o participar de acuerdo con el párrafo 1.11 c) de las Normas para la contratación de consultores.

exclusivamente), la declaración de dicha persona o entidad como inhabilitada para recibir los fondos de cualquier préstamo otorgado por el Banco o participar de alguna otra manera en la preparación o ejecución del proyecto o de cualquier otro proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco, si en cualquier momento el Banco comprueba¹⁵ que dicha persona o entidad ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los fondos del préstamo¹⁶;

b) si el Banco determina que dicho receptor de los fondos del Préstamo es también un posible proveedor de bienes, obras o servicios, inhabilitarlo de acuerdo con el párrafo 1.8 d) de las Normas sobre adquisiciones o el párrafo 1.11 e) de las Normas para la contratación de consultores (según convenga), y

c) inhabilitar a una empresa, consultor o individuo de acuerdo con el párrafo 11 a) *supra* si dicha empresa, consultor o individuo ha sido inhabilitado de acuerdo con el párrafo 1.14 de las Normas sobre adquisiciones o el párrafo 1.22 de las Normas para la contratación de consultores.

Asuntos varios

12. Las disposiciones de las presentes Normas no limitan ninguno de los demás derechos, recursos¹⁷ u obligaciones del Banco o del Prestatario de conformidad con el Acuerdo de Préstamo o cualquier otro documento de que sean partes tanto el Banco como el Prestatario.

¹⁵ El Banco ha instituido la Junta de Sanciones, y los procedimientos conexos, con el fin de realizar dichas comprobaciones. En los procedimientos de la Junta de Sanciones se establece un conjunto completo de sanciones a las que puede recurrir el Banco.

¹⁶ En la sanción podría incluirse también, sin ninguna limitación, la restitución del monto del préstamo con respecto al cual se haya producido la conducta sancionable. El Banco podrá publicar la identidad de toda entidad inhabilitada de acuerdo con el párrafo 11.

¹⁷ En el Acuerdo de Préstamo se estipula que el Banco dispone de ciertos derechos y recursos que puede ejercer con respecto al Préstamo en casos de fraude y corrupción relacionados con el uso de los fondos del Préstamo, en las circunstancias allí descritas.